



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Expediente:	19001-33-33-002-2022-00118-00
Actor:	ELVIA QUITUMBO DE MESTIZO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de control:	EJECUTIVO

Auto de Sustanciación No. 576

La señora ELVIA QUITUMBO DE MESTIZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.730.622 y otros, actuando a través de apoderado judicial, instauraron demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, con el fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las sentencias No. 227 de 3 de diciembre de 2015 y Sentencia No. 129 de 23 de agosto de 2018, proferidas por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán y el Tribunal Administrativo del Cauca, respectivamente.

Teniendo en cuenta que la providencia de primera instancia objeto de recaudo fue emitida por el Juzgado Séptimo de esta jurisdicción, es necesario recordar las reglas de competencia en materia de trámites ejecutivos establecidas por el Consejo de Estado, según las cuales, el operador jurídico que adelantó el proceso ordinario es el competente para llevar a cabo la ejecución:

“En cuanto al punto relacionado con la competencia, en ambos casos la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso en primera instancia, así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad ya analizado”¹.

En igual sentido, se pronuncia el numeral 7° del artículo 155 del CPACA, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2017). Radicación número: 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14). Actor: JOSE ARISTIDES PEREZ BAUTISTA. Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Expediente:	19001-33-33-002-2022-00118-00
Actor:	ELVIA QUITUMBO DE MESTIZO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de control:	EJECUTIVO

(...)

7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, dé los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (negritas fuera de texto).

Con todo, el Despacho remitirá por competencia el proceso de la referencia al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, según lo expuesto.

En virtud de lo indicado, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REMÍTASE por competencia al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán el proceso ejecutivo identificado con el número de radicación 19001-33-33-002-2022-00118-00 – ejecutante: ELVIA QUITUMBO DE MESTIZO Y OTROS; ejecutado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, por haber emitido en primera instancia la sentencia que el extremo activo pretende hacer efectiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la oficina judicial de reparto de esta ciudad para que, por su conducto, el proceso sea radicado en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante la presente providencia por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MAGNOLIA CORTES CARDOZO

Firmado Por:

Magnolia Cortes Cardozo
Juez
Juzgado Administrativo
002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98007dcc3cf2fb9e5a783d5f6f6327317e793b464692c77779c38d539e16cbef**

Documento generado en 21/06/2022 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>